

REFLEXIONES MAYO 2013

LA

RECLAMACION

ESEQUIBA

AÑO 2013

ELIAS R. DANIELS H.

INTRODUCCIÓN

EL CONTEXTO HISTÓRICO

- **Derechos Históricos Jurídicos Territoriales españoles y portugueses en América.**
- **Derechos Jurídicos Territoriales venezolanos y brasileños relacionados con Guayana Británica y la Reclamación Esequiba.**
- **Otros Fundamentos Jurídicos Relacionados con la Soberanía de Venezuela en los Espacios Geográficos Patrimoniales.**

EL TRATADO DE LÍMITES Y NAVEGACIÓN FLUVIAL DEL 05MAYO1859 Y EL LAUDO ARBITRAL DEL 03OCTUBRE1899

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Al efectuar una revisión de nuestro ordenamiento constitucional republicano, podemos deducir mucha información que permite realizar análisis de soberanía, jurisdicción, fronteras y límites con una mejor fundamentación. Pero debemos advertir que esta fundamentación, en algunos casos resulta frustrante por cuanto existen analistas que se limitan a repetir las argumentaciones; como las escuchan o las leen de articulistas o autores que poca atención dedican a la certificación de los hechos narrados por la tradición histórica. Ha sido así, que en algunos casos, las pretensiones y aspiraciones del patrimonio territorial venezolano heredado nos llega desformado.

Ese es el caso de la Reclamación Territorial Esequiba, donde las pasiones y las emociones que estimulan el nacionalismo y el patriotismo resultan fácilmente manipulables, siendo necesario revisar las actuaciones que tuvieron antes y tienen ahora los gobiernos de Venezuela, Brasil, la Guayana Británica y Guyana, para poder aproximarnos a una verdad que permita superar las frustraciones. En este caso no nos dijeron toda la verdad, se inventaron hechos y acontecimientos; o en otros casos se obviaron hechos y acontecimientos que se oponían a nuestras aspiraciones. Afortunadamente, estamos transitando la era de la información en la cual, la cualidad y la magnitud que imponen las innovaciones tecnológicas en los manejos de la información nos obliga a evitar la manipulación. Entonces la pregunta que procede es ¿Cómo hacemos para sincerar la Reclamación Esequiba?; evitando repetir o certificar algunos hechos y acontecimientos que manejamos, los cuales en la mayoría de los casos resultan de la interpretación de interesados analistas.

Me parece que la repuesta pudiera estar en un análisis de los fundamentos y los argumentos que los historiadores han transcrito en los diferentes textos. Los fundamentos están allí en forma de acuerdos, tratados, convenciones y toda comunicación oficial que en esos momentos de la historia, los actores asumieron responsablemente. Para ello es necesario ponderar los argumentos históricos, según la realidad política, teniendo en cuenta que la argumentación es la libertad intelectual que tenemos las personas para interpretar y sentenciar; acto cognoscitivo que

evoluciona con la mundología prevaleciente, donde la capacidad de adaptación del hombre actual transcurre en una rutina impulsada por la percepción mediatizada de una realidad política circundante. Sin embargo para que esa argumentación pueda ser considerada científicamente, debe estar bien fundamentada.

El mejor ejemplo lo constituyen la cantidad de constituciones que nos hemos dado los venezolanos desde 1811, donde en cada época, los venezolanos trataban de ajustarse a las percepciones de liderazgos autoritarios o mesiánicos. Ahora, cuando transitamos el siglo **XXI**, para ser mas preciso, el año 2013, donde la comunidad internacional experimenta una mundología que rechaza la imposición del empleo de la fuerza para solucionar las controversias entre los Estados, bien sea las heredadas o las nuevas que surgen; estamos obligados a revisar, analizar y considerar todos los asuntos pendientes, para resolverlos **con la fuerza de la razón y no con la razón de la fuerza.**

En esas revisiones nos percatamos que en un principio las soberanías sobre los territorios se asumían, usurpaban o asignaban en forma generalizada; pero no precisada. Muchos reyes o presidentes se percataron de la necesidad para precisar esas delimitaciones mediante demarcaciones, para lo cual previeron la designación de Comisiones Mixtas, las cuales tuvieron impedimentos físicos (*accesibilidad, clima, salud etc.*) que dificultaron su materialización. Otro de los casos fueron los excesos y arbitrariedades que impusieron una visión sesgada de las demarcaciones, dejando un sabor amargo que ha persistido por generaciones. Ese es el caso de las demarcaciones que impusieron el Tratado Venezuela-Brasil 05MAY1859, el Laudo del 03OCT1899 y el Laudo del Rey de Italia del 06JUN1904.

El hecho es que en la actualidad estamos presenciando casos heredados de la inconformidad por esas asignaciones de soberanía sobre unos espacios geográficos controvertidos. La Reclamación Esequiba involucra a Venezuela, Brasil y Guyana como heredera de la Guayana Británica; para lo cual procuramos en esta REFLEXION de analizar los tratados, laudo y cualquier otro documento oficial vigente, para tratar de sincerar la Reclamación Territorial, a fin de determinar la cualidad que fundamente la Reivindicación de los Derechos Venezolanos en el Esequibo.

EL CONTEXTO HISTÓRICO

El contexto histórico² es muy importante para esta REFLEXION, y en ese sentido debemos recordar que la génesis y evolución de Venezuela, Brasil y la Guayana Británica, en su vinculación con la Reclamación Esequiba, siempre estuvieron ligadas a eventos que se desarrollaron en escenarios de amenazas y guerras, los cuales fueron estimulados por los descubrimientos españoles. Las guerras en Europa, África, Asia y América de los siglos **XVI, XVII, XVIII y XIX** estuvieron propiciadas por las ventajas comerciales que ofrecían los nuevos territorios.

Fue así como España, Portugal, Inglaterra, Francia y Los Estados Generales de las Provincias Unidas de los Países Bajos (Reino de los Países Bajos), tuvieron enfrentamientos y alianzas que se formalizaron mediante tratados internacionales. Hechos y compromisos que nos permiten ahora, reproducir los eventos para procurar tener explicaciones sobre las consecuencias que hoy apreciamos. Vale recordar que para el 30ENE1648, las Provincias Unidas de los Países Bajos (hoy Reino de los Países Bajos), además de los establecimientos en Esequibo, Demerara y Berbice, tenían posesiones en Brasil con siete Capitanías³ (*Maranhao, Ceara, Río Grande do Norte, Paraíba, Itamaraca, Pernambuco, Alagoas y Sergipe*).

Venezuela, Guyana, Surinam, la Guayana Francesa y Brasil; con diferentes acepciones son resultado de esos eventos, donde los brasileños han sido los mas beneficiados por cuanto los sucesos de Pirara, que se invocan como derechos históricos de soberanía, en esos confines, no fueron registrados en tratado alguno. Son narraciones históricas, argumentadas por historiadores brasileños a partir de 1810, 1836, 1837 y 1838 hasta

² *No se podría entender el Proceso de la Reclamación Territorial, sino se ubican los hechos y las actuaciones en el propio contexto histórico, en el cual tuvieron lugar. En esas actuaciones y en algunos hechos, encontramos aspectos que desfavorecen o debilitan las aspiraciones reivindicativas nacionales. Ello no deberíamos negarlo ni evitarlo, al contrario, debemos afrontarlos con serenidad para poder neutralizarlos y superarlos.*

³ Fuente MRE Colección Fronteras, Tomo 8, Pág. 629. Tapajós Vicente. *Historia do Brasil. Sao Paulo 1946. Pág. 1999.*

los primeros acuerdos provisionales con el Gobierno Británico el 03SEP1842⁴, cuando se estableció la neutralidad de Pirara. Por tanto, los portugueses y en consecuencia, los brasileños no tenían documentos históricos jurídicos que les garantizara posesión territorial en los confines de las antiguas posesiones holandesas, heredadas mediante títulos jurídicos por la Guayana Británica como colonia británica en 1814. Como se nota en el siguiente mapa, la idea cartográfica de esos tiempos resulta deformada en comparación a los levantamientos cartográficos de la actualidad.



El tratado de San Ildefonso (1777) entre el Reino de España y el Reino de Portugal⁵ fijó la frontera por las divisorias de aguas del río Orinoco y el Río Amazonas; pero resulta que en los confines de la Guayana Británica, reconocidos desde 1648, existían y existen una serie de ríos cuyas hoyas son independientes del Orinoco y del Amazonas, destacándose el Kamoá, Sipu, Esequibo, Kassikaityu, Kuyuvini, Rupununi, Rewa, Kwitaro, Burro Burro, Siparu, Potaro, Venamo, Mazaruni y Cuyuní. Por tanto, los portugueses no tenían títulos históricos para solicitar derechos de soberanía que reclamaban según posiciones ocupadas por soldados portugueses bajo orden del

⁴ OBRAS DO BARAO DO RIO BRANCO. QUESTOES DE LIMITES GUIANA BRITANICA, Reproducción del MRE de Brasil. Río de Janeiro. Pág. 100.

⁵ EL DERECHO INTERNACIONAL VENEZOLANO. LIMITES BRITANICOS DE GUAYANA, colección Fronteras Tomo 8, Caracas 1981, Pág. 71

comando de río Branco, en la trilla de Pirara y la margen izquierda del río Rupununi en 1811,⁶ ni tampoco los británicos, cuando iniciaron exploraciones en la primera mitad del siglo **XIX**; lo más justo era someter a un arbitraje internacional, justo, la cuestión de soberanía en esos territorios desconocidos y no, bajo amenaza, como se hizo en 1901.

Derechos Históricos Jurídicos Territoriales españoles y portugueses en América.

El ordenamiento cronológico de los derechos de soberanía española y portuguesa en los confines de las Guayanas se inicia con la Bula Papal Inter Caetera de Alejandro VI (03MAY1493), que asignó los derechos de soberanía de España y Portugal, mediante un meridiano de demarcación ubicado aproximadamente a 300 kilómetros de Cabo Verde.

Una vez finalizadas las guerras, y entre los períodos de paz, prevaleció el ***principio del uti possedetis iure (como poseías poseerás)*** como fuente del Derecho Internacional para repartirse y reconocerse la soberanía territorial. Mas tarde, y en los tiempos modernos, los tratados de demarcación vinieron a precisar esos tratados de límites o laudos sentenciados por tribunales arbitrales; la ausencia de acuerdo entre España y Portugal obligó a la celebración de muchos tratados que registra la historia, destacándose los siguientes:

El Tratado de Tordesillas, 07JUN1494⁷ considerado como una de las fuentes del Derecho Internacional Americano, que establece un meridiano aproximadamente a 370 leguas al Oeste de las islas de Cabo Verde, como referencia para demarcación de las posesiones de España y Portugal; que dio origen al Brasil

La real cédula de Carlos I, del 27MAR1528 creando la Provincia de Venezuela; El Tratado de Munster o de Westfalia del 23ENE1648, mediante el cual España reconoce

⁶ OBRAS DO BARAO DO RIO BRANCO. QUESTOES DE LIMITES GUIANA BRITANICA, Reproducción del MRE de Brasil en Río de Janeiro 1945, Pág. 78

⁷ EL DERECHO INTERNACIONAL VENEZOLANO. LIMITES BRITANICOS DE GUAYANA, Colección Fronteras Tomo 8, Pág. 7

soberanía a los Estados Generales de las Provincias Unidas de los Países Bajos (Reino de los Países Bajos) sobre las posesiones en las Indias Occidentales y en las costas de América, particularmente en las Guayanas.

Asimismo, el **13FEB1668** mediante el Tratado de Paz de Lisboa entre España y Portugal, con la intermediación de Inglaterra, **España reconoce independencia de Portugal**, poniendo fin al período de indefinición en que España consideraba a Portugal como provincia de la monarquía española. El 13JUL1713, mediante el Tratado Utrecht⁸, entre España e Inglaterra, SM Católica se comprometió a no vender, ceder, empeñar, traspasar a los franceses ni a otra nación tierras, dominios o territorios algunos de la América española; y SM Británica se comprometió a ayudar a España para que los límites antiguos de sus dominios de América se restituyan y fijen como estaban en tiempos del Rey Carlos II.

Ya reconocido el reino de Portugal por España como soberano e independiente, fue necesario delimitar las posesiones en América, acto que se hizo el 13ENE1750 con el Tratado de límites entre España y Portugal⁹. Ese tratado abolió los derechos y acciones que pudieran alegar las dos coronas por la Bula del Papa Alejandro VI, el Tratado de Tordesillas, el Tratado de Lisboa, el Tratado Utrecht del 13JUL1713 y de otros cualesquiera tratados, convenciones y promesas. Sin embargo, el 12FEB1761 se firmó el Tratado del Pardo cancelando el tratado de límites del 13ENE1750. El 19SEP1776¹⁰, se expidió la Cédula Real describiendo los límites de la provincia de Guayana, reconociéndose la presencia de franceses y holandeses en la costa atlántica.

El 08SEP1777 la Real Cédula de Carlos III crea la Capitanía General de Venezuela con las provincias de Cumaná, Maracaibo, Guayana, Trinidad y Margarita; pero sin definir los límites de la provincia de Guayana, y en el mismo año, 01OCT1777, España y Portugal firman en Madrid, un nuevo tratado para demarcar sus respectivas posesiones en América. Se acordó nombrar comisarios por ambas coronas o se daría

⁸ EL DERECHO INTERNACIONAL VENEZOLANO. LIMITES BRITANICOS DE GUAYANA, Colección Fronteras, Edición MRE, Caracas 1987, Pág.26

⁹. El tratado preveía la designación de una comisión mixta para señalar los límites en toda la frontera, la cual debía tomar en cuenta que todas las vertientes que caigan al Orinoco pertenecerán a España y las que caigan al Amazonas a Portugal.

¹⁰ MRE, Op, cit, Pag. 70

facultad a los Gobernadores de las provincias para que ellos o las personas que eligieren tengan como objeto la demarcación de la línea entre las dos coronas.



Mapa de América del Sur de 1750.

A pesar de todas esas acciones persistieron las indefiniciones en la América Meridional, por lo que ambas potencias acordaron firmar un nuevo tratado el 11MAR1778, conocido como el nuevo Tratado del Pardo, referente a límites de sus respectivas posesiones en América; obligándose indefinidamente a garantizarse la frontera y adyacencia de sus dominios, auxiliándose y socorriendo a la otra Parte contra cualquier ataque o invasión. Pero continuaba la indefinición hacia los confines de las Guayanas, siendo los sucesos de Pirara, referidos en una narración del 06FEB1811¹¹, la base de los argumentos portugueses para reclamar posesiones en esos espacios geográficos, argumentos que no fueron registrado en un tratado, acuerdo o convención.

¹¹ OBRAS DO BARAO DO RIO BRANCO, II QUESTOES DE LIMITES GUIANA BRITANICA, PAG. 78. www.funag.gov.br/biblioteca/dmdocuments/II_GUIANA.

Ya reconocida la presencia francesa, cerca de la desembocadura del río Amazonas en 1776,¹² y consecuencia de las guerras en Europa, Francia emerge como potencia en el continente americano, determinando que el 29SEP1801 se firme un Tratado de Paz entre Francia y el Reino de Portugal, estableciendo por primera vez límites entre la Guayana Francesa y Portuguesa, que como se nota¹³ quedan bastante separados de los confines de la Guayana Británica. En este caso llama la atención la distorsión que hacen los narradores brasileños de que la frontera de Brasil con la Guayana Francesa tiene antecedentes en el Tratado de Utrecht, hecho que no se menciona en el tratado de Utrecht de 1713 ni en la Historia de la Guayana Francesa. Además, que la cédula real del 19SEP1776 establecía “...que aquella provincia de la Guayana es la parte mas oriental de mis dominios en la América Meridional a la costa Norte, y sus términos son: por el septentrión el bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Caracas: por el Oriente, el Océano Atlántico: **por el Sur, el gran río de Amazonas;** y por el Occidente el Río Negro.....”

Las imprecisiones de estos límites, acordados en 1801, obligaron la firma de otro tratado el 27MAR1802, conocido como Tratado Amiens de paz entre SM Británica, la República Francesa, el rey de España y la República Batava. SM Británica restituye a la República Francesa y sus aliados todas las posesiones y colonias en América, excepto la isla de Trinidad. El límite entre las Guayanas francesa y portuguesa se fija en el río Arawari que cae en el Océano más arriba de Cabo Norte, próximo a un grado y un tercio de latitud septentrional. Sigue el río Arawari desde su última embocadura hasta su nacimiento, y las tierras al norte de la línea de límites pertenecerán a Francia, y las que se encuentren al Sur pertenecen a Portugal. Consecuencia de esas guerras es que mediante la Convención del 13AGO1814, entre SM Británica y las Provincias Unidas de los Países Bajos, los británicos adquieren soberanía definitiva sobre los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice¹⁴.

¹² “Que en la circunferencia o recinto del vasto continente de aquella provincia tienen los franceses y los holandeses ocupada toda la costa del mar con sus colonias: aquellos en Cayena cerca de la boca del río Amazonas,.....”

¹³ Los límites serán determinados por el río Carapanatuba que cae al río Amazonas, sigue el curso de este río hasta su nacimiento, continúa por la cadena de montañas hasta el punto que se aproxime mas al río Branco.

¹⁴ 13AGO1814 Convención de Londres. Las Provincias Unidas de los Países Bajos ceden soberanía a SM Británica de los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice.

Derechos Jurídicos Territoriales venezolanos, y brasileños relacionados con la Guayana Británica y la Reclamación Esequiba.

Antes de discurrir los derechos jurídicos territoriales, debemos discutir la facultad que tienen Venezuela, Brasil y Guyana como Estados Nación para reclamar soberanía sobre determinados espacios geográficos.

En la Séptima Conferencia Internacional de las Américas, Convención de Montevideo DIC1933 se adoptó la **Teoría Declarativa de Estado** para reclamar soberanía; pero en la actualidad, la práctica impone la **Teoría Constitutiva del Estado** expresada en la Carta de la ONU, como mecanismo internacional que les permita a los Estados Miembros reconocerse mutuamente la igualdad soberana y comprometerse de buena fe en las obligaciones aceptadas y establecidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas para mantener la convivencia social, la libertad, la paz y la seguridad internacionales. Así lo hizo la República de Sudán del Sur, cuando solicitó y fue aceptada como Estado soberano y miembro 193 de la Organización de las Naciones Unidas. ONU.

Venezuela se declara independiente en 1811, en 1819 se integra a Colombia, en 1830 se separa de Colombia; y en 1845 España le reconoce como República soberana e independiente y le cede soberanía sobre las provincias y territorios de la Capitanía General de Venezuela y otros cualesquiera territorios o islas que puedan corresponderle. Como se observa, Venezuela tiene una tradición jurídica territorial.

Brasil se independiza de Portugal como Imperio, el 07SEP1822, y en 1889 se convierte en República como Estados Unidos de Brasil. El Brasil tuvo que construir la tradición jurídica territorial a partir de los títulos históricos y jurídicos heredados del Reino de Portugal, y de una estrategia expansionista consolidada mediante el tratado del 05MAY1859 y el laudo del Rey de Italia del 06JUN1904.

Durante el período del Imperio del Brasil (1822-1889) y aprovechando estratégicamente las debilidades políticas de la República de Venezuela, Brasil obtiene

su primer título jurídico sobre límites en los confines de la Guayana Británica¹⁵. Los alegatos narrados por algunos historiadores brasileños, para reclamar soberanía antes de esta fecha, carecen de fundamentos jurídicos, y solo fueron útiles como argumentos para justificar el *utis possidetis iuris* invocado ante los laudos de París del 03OCT1899 y el del Rey de Italia 06JUN1904.

Guyana obtuvo su independencia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 26 de Mayo de 1966; pero antes de que el Reino Unido concediera la independencia, el Parlamento de Guayana Británica debió aprobar el Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966

Asimismo, la colonia de la Guayana Británica conformada por los establecimientos holandeses heredados mediante los títulos jurídicos de la Convención de Londres (13AGO1814) no tenía los límites occidentales definidos; siendo el laudo del 03OCT1899 el primer título jurídico que la habilita. En este sentido, resultan oportunas las investigaciones históricas realizadas por Manuel Alberto Donis Ríos en 1997¹⁶, quien afirma: “ *Los británicos basaron su pretensión en la Doctrina del Hinterland, procedimiento que según el francés Despagnes consiste en fijar, por medio de un acuerdo internacional, una línea topográfica mas acá de la cual, cada país posee el derecho de establecer u ocupar con carácter de protectorado, con la exclusión de otro Estado contratante, lo que en la practica equivale a decir que es la prolongación hacia el interior del territorio ocupado primeramente en las costas, hasta llegar al límite de las posesiones de otro Estado*”

Ahora como en 1962, cuando Venezuela declaró ante el mundo las injusticias cometidas durante el arbitraje de límites del 03OCT1899, estamos convencidos de que ese laudo estaba viciado de nulidad. El tribunal afectó muchos derechos de soberanía territorial venezolana, por actuar de manera complaciente con la potencia británica.

¹⁵ 05MAY1859 Tratado de límites y Navegación Fluvial entre la República de Venezuela y SM el Emperador del Brasil

¹⁶ DONIS RIOS Manuel Alberto, Guayana: historia de su territorialidad, Pág. 209, Bolívar, Venezuela 1997.

Dadas las inconsistencias geográficas de los territorios controvertidos, el arbitraje era necesario; pues debemos reconocer que en las constituciones venezolanas de 1811 y 1819, no se mencionan los límites específicos del territorio de Venezuela.

Si bien es cierto que en ese tratado del 30MAR1845, SM Católica renuncia y cede soberanía a la República de Venezuela sobre **las provincias y territorios expresados en su Constitución y demás leyes posteriores** (Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo) **y otros cualesquiera territorios o islas que puedan corresponderle**¹⁷; también es cierto que el Decreto del Libertador N° 231 del 15OCT1817, incorporando la Provincia de Guayana a la República de Venezuela, constituye el primer documento oficial venezolano que establece el límite oriental hasta el fuerte Moruca, exclusive; lo que actualmente se considera como el río Moroco.

A partir de la constitución del 30AGO1821 y en las constituciones de 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891 y 1893, el territorio de Venezuela es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política de 1810. En las constituciones de 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931 y 1936, se agrega en las características del territorio, **con la modificación que resulta de los Tratados Públicos**. Y en la Constitución de 1999, se añadió **con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad**.¹⁸

Existen varias motivaciones que sustentan la Reclamación Territorial Venezolana sobre el Esequibo, mucha de ellas referidas a la operatividad del Tribunal Arbitral, sobresaliendo entre ellas la Comunicación Nro. 1835 DEL 09DIC1896 que el canciller venezolano Ezequiel Rojas dirige a José Andrade, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Washington, dando instrucciones y resaltando la sugerencia de cuatro adiciones; lo cual no fue aceptado por los negociadores americanos y británicos del Tratado de Arbitraje firmado en Washington el 02FEB1897.

Primera adición: *designación de por lo menos un Magistrado venezolano como miembro del Tribunal Arbitral.*

¹⁷ 30MAR1845, Tratado de Paz y Reconocimiento firmado en Madrid, Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela, Ministerio Relaciones Exteriores, Caracas 1957.

¹⁸ CONSTITUCION NACIONAL DE VENEZUELA, GO 36860 del 30DIC1999, Artículo 10.

Segunda adición: *la posesión adversa por cincuenta años conforme al derecho internacional, y no caprichosa como reclamaba el Gobierno del Reino Unido.*

Tercera adición: *validez del convenio status quo de 1850, aceptado ambas Partes.*

Cuarta adición: *propiedad venezolana de Isla de Patos.*

Quinta adición: *ajuste de un nuevo tratado de comercio y reclamaciones pecuniarias.*

Asimismo resulta oportuno reiterar la dificultad geográfica que en aquellos tiempos significó la falta de conocimiento de la topografía de esos territorios controvertidos. La Sierra Pacaraima y la hoya del Río Esequibo, mencionados en el tratado de 1859, son ejemplos de esas dificultades; su extensión y la hidrografía eran imprecisas. Si bien es cierto que la comisión brasilera que efectuó la demarcación entre 1882 y 1883, señala el Monte Anahay (Annai), como final de su levantamiento cartográfico; hoy día podemos efectuar algunas precisiones que pudieran respaldar las decisiones tomadas por los gobiernos de la época en cuanto a la interpretación de los artículos N° 3 y N° 4 del tratado del 05MAY1859.

El Monte Annai queda al final de la Sierra Pacaraima, mas allá del Monte Roraima. Los ríos que nacen en la Sierra Pacaraima, y corren al Esequibo son: *el Potaro y el Siparuni*. La hoya del Esequibo fue reconocida como venezolana por los brasileños y abarca los siguientes ríos: *Cuyuni, Mazaruni, Kuribrong, Potaro, Konawaruk, Muruwa, Siparuni, Surama, Burro Burro, Rewa, Rupununi, Totowau, Kwitaro, Kuyuwini, Kassikaityu, Kamaoa, Sipu y Chodikar* El río *Cotinga* nace en la Sierra Pacaraima; pero corre al río *Tacutu*, y este al *Río Blanco*. La Sierra Pacaraima se extiende hasta el Monte Annai; sin embargo, continúan una serie de montañas, donde nacen varios ríos que desembocan al *Esequibo*; en esas montañas también nacen los ríos *Kassikaityu, Kamaoa, Sipu y Chodikar* que claramente corren y forman el Esequibo. También se observa que el río *Rupununi* y los ríos *Kwitaro y Rewa*, en un principio corren paralelos al Río Esequibo; pero antes, el *Kwitaro* desemboca en *Rewa*, y el *Rewa* desemboca en el *Rupununi* que corre al *Río Esequibo*¹⁹.

¹⁹ Mapa Oficial compilado, División Topográfica, Ministerio de Agricultura, Georgetown, Guyana, 1975.

Ahora en el año 2013, a 114 años del laudo de 1899 y a 47 años de la firma del Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966; cuando el Gobierno de Venezuela y el Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte,²⁰ se comprometieron a buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, es nulo e írrito; nos encontramos en la instancia del Secretario General de la ONU²¹, quien optó por el Mecanismo de los Buenos Oficios. Procedimiento implementado desde el 08NOV1989 y que actualmente tiene como tercer Representante Personal del Secretario General de la ONU al Profesor Norman Girvan.

Nos parece que el Mecanismo es ideal para buscar soluciones satisfactoria a la controversia territorial; sin embargo es bueno tener claro que la controversia Esequiba ha evolucionado hacia nuevos escenarios, diferentes al escenario de 1966, cuando se firmó el tratado conocido como el Acuerdo de Ginebra. Ahora tenemos una nueva Geografía Marítima, fundamentada en los laudos de los tribunales del Mar, los cuales fueron habilitados por el Derecho del Mar de 1982. Así mismo, también el concepto de soberanía se expresa en nuevas acepciones de soberanía; y como es lógico, existe un nuevo contexto internacional caracterizado por la integración regional, en el cual, la interdependencia y la globalización determinan que los Estados, asuman actitudes y compromisos internacionales ante el medio ambiente y el cambio climático.

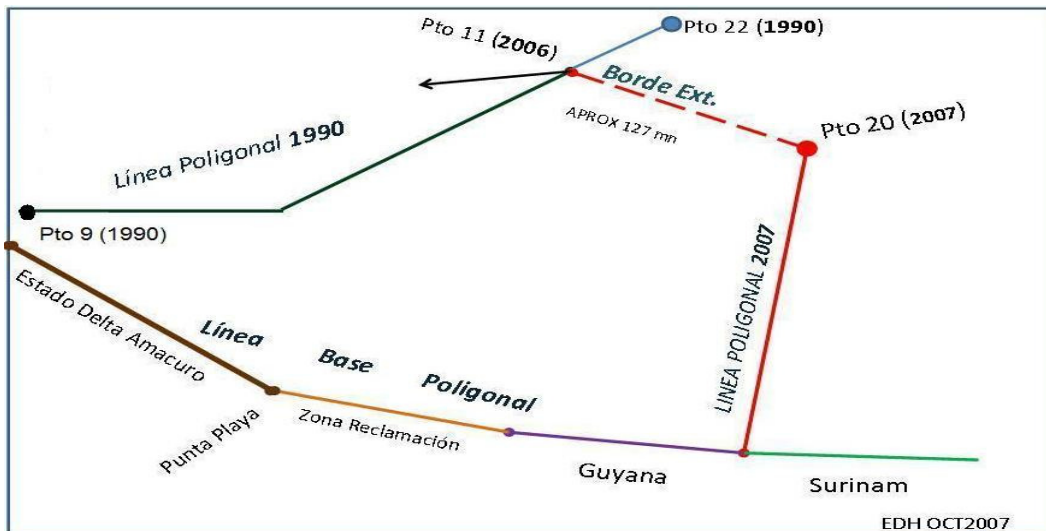
Por otro lado y como lo determina el natural proceso evolutivo, existen nuevos liderazgos con todas las manifestaciones de percepción sobre las relaciones internacionales. Todo ello conforma un nuevo cuadro analítico, donde la realidad geopolítica nos sugiere revisar los espacios geográficos remanentes, después de todas esas nuevas incidencias, a fin de considerar la Reclamación Esequiba. Por ejemplo, para considerar las áreas marinas y submarinas de la Zona en Reclamación, ahora

²⁰ Por el Gobierno de Venezuela firmó el Ministro Ignacio Iribarren Borges y por el Gobierno del Reino Unido firmaron Michael Stewart Secretario de Estado del Reino Unido y Forbes Burnham Primer Ministro de Guayana Británica.

²¹ Registrado bajo el N° 8192(1966) en la Secretaría General de la ONU. U. Thant, 04ABR1966

debemos tomar en cuenta la constitución de un polígono acuático irregular, consecuencia de los laudos del 2006 (*frontera marítima Barbados-Trinidad*) y 2007 (*frontera marítima Guyana-Surinam*), como se expresa en el gráfico siguiente:

POLIGONO ACUATICO IRREGULAR EN AREAS MARINAS Y SUBMARINAS DE LA ZR.



A continuación se proceden a ordenar cronológicamente los fundamentos mas importantes que dieron lugar a los derechos de soberanía sobre los espacios geográficos de Venezuela, Brasil y Guyana; relacionados con la Reclamación Esequiba:

- El tratado del 05MAY1859 constituye el primer título jurídico de Brasil en los confines de las Guayanas. Mediante ese tratado, Brasil reconoce la soberanía venezolana sobre las aguas corren al río Esequibo.
- El 03NOV1843, mientras negociaba el tratado de límites con Venezuela, el Gobierno del Brasil inicia negociaciones de límites con el Reino Unido.
- En el tratado del 27MAY1845, España cede soberanía y títulos a Venezuela “...y otros cualesquiera territorios o islas que puedan corresponderle.”

- En acta de la 8ª conferencia Manaos 03AGO1880, la Comisión Mixta Venezolana-Brasileña reitera *“...de manera que todas las que van al Orinoco, Cuyuní y Esequibo pertenecen a Venezuela, y todas las que van al bajo Río Negro al Brasil.”*
- El 30SEP1885, el Gobierno de Brasil remitió al Gobierno Venezolano un mapa general, incluyendo trazado demarcado unilateralmente por Comisión Brasileira entre 1882-1883, desde el cerro Cupi hasta el cerro Anahy.
- El 15NOV1889 Brasil se convierte en República, Estados Unidos del Brasil.
- El 11NOV1890, el Gobierno Venezolano rechaza el mapa general enviado por el Gobierno de Brasil en 1885.
- El 24ABR1891 Brasil acepta interceder ante la Gran Bretaña sus buenos oficios y mediación en la controversia limítrofe.
- En 12SEP1891, el Gobierno de SM Británica manifiesta que tiene derecho a toda la hoya del Esequibo. Proponiendo una línea desde el Monte Roraima en la Sierra Pacaraima hasta la naciente del río Mau, que seguirá por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Tacutu.
- 02FEB1897 Firma Tratado de Arbitraje Venezuela-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por límites Venezuela-Guayana Británica.
- En 15MAR1897 Proyecto Tratado de Límites del Representante brasileño Souza Correa al Gobierno Británico. *“...en la Sierra Pacaraima la frontera continuará hasta un punto donde comienza el territorio de Venezuela...”*
- 11AGO1899 Brasil protesta ante el Gobierno de los EE.UU. por la integridad de sus derechos en la disputa territorial Venezuela-Reino Unido.
- 29JUL1899 Gobierno de Brasil formula reserva ante Tribunal Arbitral en París.
- 19SEP1899 Gobierno de Brasil envía copia al Secretario Adjunto de Estado de EE.UU. de la comunicación sobre reserva enviada al Tribunal Arbitral en París.
- 28SEP1899 Venezuela rechaza comunicación del Gobierno de Brasil enviada en fecha 29JUL1899.
- 03OCT1899 Sentencia del Tribunal Arbitral de París. *“...y del Monte Roraima a la fuente del Cotinga, y continuará por el medio de la corriente de este río hasta su unión con el Tacutu, hasta su fuente, y de este punto por línea recta al punto*

mas occidental de la Sierra Akarai, continuará por la cúspide de la Sierra Akarai hasta la fuente del Corentin llamado río Cutari....”

- 07DIC1899 Gobierno del Brasil protesta al Tribunal Arbitral, exceso del laudo.
- 10ENE1900 Gobierno del Brasil protesta ante Venezuela, el exceso del laudo.
- 20MAR1900 El Embajador holandés en Londres denuncia el exceso del laudo.
- 09ABR1900 Gobierno venezolano reitera al Brasil el tratado del 05MAY1859.
- 06NOV1901 Tratado Arbitraje Brasil-Reino Unido para someter ante Rey de Italia la cuestión fronteriza, Brasil-Guayana Británica.
- 06JUN1904 Laudo Arbitral del Rey de Italia: “**...justamente los documentos a nosotros presentados, no resultan de ellos títulos históricos y jurídicos en que fundar derechos de soberanía bien determinados y definidos a favor de una u otra de las potencias contrincantes....”**
- 10ENE1905 Acta de Georgetown “*....con el objeto de exponer en este Convenio los resultados de su trabajo en la demarcación de la frontera entre los territorios.....y por cuanto se ha realizado la jornada del río Acarabisi al Monte Roraima....”*
- 18NOV1905. Manuel de Oliveira Lima Representante le Brasil en Venezuela propone dos protocolos al Tratado del 05MAY1859:

El primer protocolo dará por aprobada la demarcación hecha en común de la frontera desde la Piedra del Cocuy al Cerro Cupí.

*El segundo protocolo estipulará que una Comisión Mixta Venezolana-Brasileña verificará el trabajo hecha del Cerro Cupí al Monte Roraima, **esto es a la unión de las fronteras de Venezuela, el Brasil y la Guayana Británica, por la primera Comisión Brasileña²²**, haciéndose la demarcación conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo del Tratado del 05MAY1859.*

²² Nótese que la primera Comisión Mixta en el Acta firmada en Manaos el 03AGO1880, decía: “**...De dicho cerro(Cupí) sigue la línea de límites hasta donde lleguen los dominios de ambos países, por cerros y serranías continuadas que marcan la división de las aguas, de manera que todas las que van al Orinoco, Cuyuní y Esequibo pertenecen a Venezuela....”**

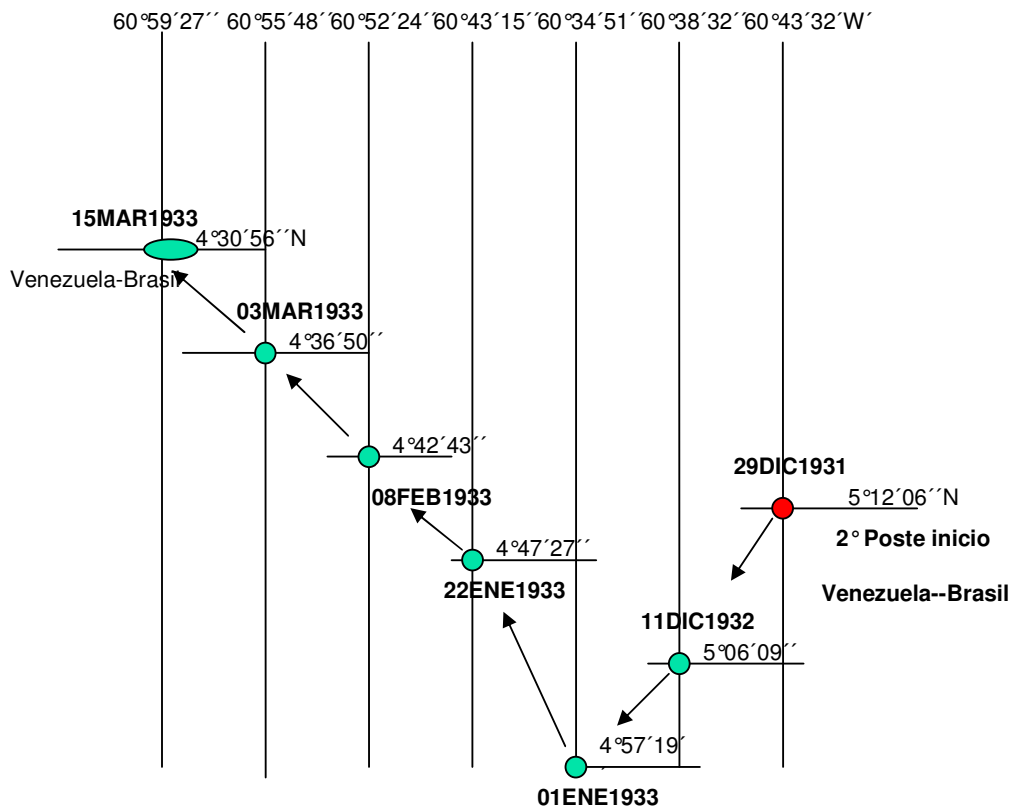
- 09DIC1905 Firma en Caracas de los protocolos al Tratado del 05MAY1859.
- 22JUL1907 El Congreso de Venezuela aprueba los protocolos al Tratado del 05MAY1859.
- 25JUL1914 Canje de ratificaciones Venezuela-Brasil del segundo protocolo al Tratado del 05MAY1859, firmado en Caracas el 09DIC1905.
- 22ABR1926 Tratado de Límites Brasil-Reino Unido para delimitar la frontera Brasil-Guayana Británica.
- 24JUL1928 Firma en Río de Janeiro del Protocolo para la demarcación de la frontera Brasil-Venezuela.
- 18MAR1930 Acuerdo entre Brasil-Reino Unido para demarcar la frontera Brasil-Guayana Británica.
- 29DIC1931 Acta inauguración de dos hitos en el Monte Roraima por la Comisión Mixta Demarcadora Venezuela-Brasil. El primer hito es el punto trifinio, comienzo frontera Venezuela-Brasil, punto terminal frontera Venezuela-Guayana Británica e inicio frontera Brasil-Guayana Británica. Latitud 5° 12' 08" 6 Norte y Longitud 60° 44' 07" 5 Oeste²³.
- 09MAY1932 Comunicación N° 495 de MRE Itriago Chacín al Representante de Brasil Moniz de Arago: *"...Considerada esta proposición por el Señor Presidente de la República, he recibido instrucciones para aceptarla en todas sus partes, **determinados como han quedado ya por convenio firme el hito donde coincide la frontera venezolano – brasileña con la frontera británica y el segundo hito mencionado en el Acta de 29 de diciembre de 1931 que señala el extremo Este de la divisoria de aguas Cotinga – Arobopo, en el Monte Roraima...**"*
- 17OCT1932 Nota del Encargado de Negocios a/i de Gran Bretaña en Venezuela: *".... se ha decidido aceptar la proposición de Venezuela de que la frontera en cuestión esté determinada por una línea recta trazada de la fuente del río Venamo al punto del Monte Roraima donde se encuentran las tres fronteras de Venezuela, Guayana Británica y Brasil, recientemente determinado por la Comisiones Venezolana, Británica y Brasileña, y marcando por ellas con un poste ..."*
- 03NOV1932 Nota N° 1157/2 del MRE Itriago Chacín para el Encargado de Negocios a/i de Gran Bretaña en relación al Punto Trifinio: *"...El Gobierno de*

²³ Fundamentos Históricos-Jurídicos de la Reclamación Esequiba, MRE Unidad Especial de Guyana, DOCPRTE-389, Caracas 17DIC2004.

Venezuela se ha impuesto con satisfacción de que el Gobierno de Su Majestad decidió aceptar la proposición Venezolana para que la referida frontera quedara determinada por una línea recta que, partiendo de la fuente del río Venamo, vaya a terminar en el punto del Monte Roraima donde coinciden las tres fronteras de Venezuela, la Guayana Británica y el Brasil, punto recientemente fijado y marcado con un poste por las comisiones de los tres países....”

- 11DIC1932, 17DIC1932, 01ENE1933, 22ENE1933, 09FEB1933, 03MAR1933 y 15MAR1933. Se firmaron las actas correspondientes a los postes Venezuela-Brasil en las divisorias de aguas Arabopó y Cotinga entre el Monte Roraima y la Sierra del Sol hasta la divisoria de aguas de los ríos Cuquenán-Surumurú en la Sierra Uarai.

Demarcación en el Monte Roraima



Otros fundamentos Jurídicos relacionados con la soberanía de Venezuela en los espacios geográficos patrimoniales.

Para abordar la Reclamación Esequiba es necesario tener en cuenta la conformación geográfica de Venezuela, desde su inicio y desarrollo durante la controversia con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el desempeño brasileño durante todo el proceso; pero además y de manera especial la evolución del concepto de soberanía hacia los espacios geográficos patrimoniales, donde el Derecho del Mar ha tenido gran influencia.

Con la evolución del Derecho del mar, la soberanía territorial no explica suficientemente los derechos patrimoniales de los Estados modernos, por lo que ahora se habla de los espacios geográficos, concepto que incluye los espacios acuáticos. El patrimonio geográfico de Venezuela está determinado por los espacios geográficos territoriales (*continentales e insulares*) y acuáticos (*marítimos, fluviales y lacustres*); que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19ABR1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad, convenidos por el Gobierno Nacional con los otros Estados que forman parte del **Entorno Geoestratégico Venezolano**, aspecto que se expresa en términos de límites geográficos, y donde las relaciones de vecindad incrementan a sus máximas expresiones la independencia de Venezuela en las diferentes acepciones de soberanía (*física, política, social y económica*).

De ello podemos inferir que Venezuela no ha concluido su conformación geográfica, porque aún no ha terminado de consolidar todo su patrimonio geográfico; teniendo pendientes la Reclamación Esequiba y algunas delimitaciones marítimas con países del Entorno Geoestratégico. A continuación se presenta un registro cronológico de las actuaciones venezolanas consolidadas, cuestionamientos, posiciones oficiales y decisiones de otros Estados que afectan la soberanía venezolana en los espacios geográficos patrimoniales. A lo cual debemos considerar los derechos de soberanía que se derivan de la extensión del límite exterior de la plataforma continental.

30JUN1865: Laudo de la Reina de España sobre la soberanía de Isla de Aves.

14SEP1881: Tratado Arbitramiento Límites Venezuela-Colombia firmado en Caracas.

16MAR1891: Laudo Arbitral límites Venezuela-Colombia, firmado en Madrid.

03DIC1916: Convención demarcación completa frontera Venezuela-Colombia.

09ABR1923: Sentencia Árbitros suizos fija frontera en la región de San Faustino.

30ABR1923: Sentencia Árbitros suizos fija frontera Atabapo- Guainía.

05OCT1923: Sentencia Árbitros suizos fija frontera Catatumbo- Zulia.

15OCT1923: Sentencia Árbitros suizos fija y describe pormenores Catatumbo-Zulia.

05MAR1924: Sentencia Árbitros suizos define frontera Arauca-Meta.

13MAY1924: Sentencia Árbitros suizos confirma actos frontera Catatumbo-Zulia.

05ABR1941: Tratado Demarcación Fronteras Navegación Ríos Comunes con Colombia.

17FEB1966: Acuerdo de Ginebra. Registro en la ONU Nro. 8192(1966).

18JUN1970: Protocolo de Puerto España. Suspende el Acuerdo de Ginebra de 1966.

28MAR1978: Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Estados Unidos de América.

31MAR1978: Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Reino de los Países Bajos.

03MAR1979: Tratado Delimitación Marítima Venezuela-República Dominicana.

17JUL1980: Tratado Delimitación Marítima Venezuela-República Francesa.

18JUN1982: Prescribe el Protocolo de Puerto España. Vigencia del Acuerdo de Ginebra

10DIC1982: Venezuela Posición Oficial Conferencia de ONU sobre Derecho del Mar.

09NOV1989: Venezuela y Guyana aceptan Mecanismo Buenos Oficios propuesto por el
Secretario General de la ONU.

18ABR1990: Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Trinidad y Tobago.

03JUL1997: Dominica cuestiona soberanía y jurisdicción venezolana de Isla de Aves.

09JUL1997: Antigua y Barbuda cuestiona soberanía y jurisdicción sobre Isla de Aves.

10JUL1997: Dominica retira comunicación de cuestionamiento a Isla de Aves.

16JUL1997: San Cristóbal y Nieves cuestiona soberanía y jurisdicción de Isla de Aves

23JUL1997: Santa Lucía cuestiona soberanía y jurisdicción venezolana de Isla de Aves.

07AGO1997: San Vicente -Granadinas cuestiona soberanía y jurisdicción Isla de Aves.

26JUN2001: San Cristóbal-Nieves reitera cuestionamiento a Isla de Aves.

13FEB2002: Guyana cuestiona Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Trinidad.

11ABR2006: Laudo Arbitral establece frontera marítima Barbados-Trinidad.

17FEB2007: Laudo Arbitral establece frontera marítima Guyana-Surinam.

08MAY2008 Barbados solicita extensión límite exterior de la plataforma continental.
31JUL2008: Ley Orgánica Espacios Acuáticos e Insulares de Venezuela.
05DIC2008 Surinam solicita extensión límite exterior de la plataforma continental.
12MAY2009 Trinidad solicita extensión límite exterior de la plataforma continental.
13MAY2009 Guyana solicita extensión límite exterior de la plataforma continental.
21ABR2010: Granada y Trinidad-Tobago firman Tratado Delimitación Marítima.
06SEP2011 Guyana reformula extensión límite exterior de la plataforma continental.
13MAR2012 Posición oficial de Venezuela ante la solicitud de extensión del límite exterior de la plataforma continental formulada por Guyana.

EL TRATADO DE LÍMITES Y NAVEGACIÓN FLUVIAL CON BRASIL DEL 05MAYO1859 Y EL LAUDO ARBITRAL DEL 03OCT1899.

Si bien el tratado de límites entre Venezuela y Brasil se firmó 40 años antes del laudo de 1899, es bueno recordar que mientras Brasil negociaba con Venezuela y reconocía la soberanía venezolana sobre la hoya del Esequibo, al mismo tiempo proponía al Reino Unido un proyecto de tratado, reconociéndole soberanía a partir de la Sierra Pacaraima y por consecuencia sobre la hoya del Esequibo:

- Proyecto brasileño: Tratado 03NOV1843: *"... y dividirán por una línea divisoria que comenzará en la parte Oeste en la Sierra Pacaraima, donde comienza el territorio perteneciente a SM Británica..."*
- Tratado 05MAYO1859: *"... y continuará la línea por los puntos mas elevados de la dicha Sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al Río Blanco (...) y las que corren al Esequibo, Cuyuní y Caroní a Venezuela hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental".*

A pesar de que el 03AGO1880 en el acta de Manaos, la Comisión Mixta reiteraba: *"... de manera que todas las que van al Orinoco, Cuyuní y Esequibo pertenecen a Venezuela."*, y que en el mapa general levantado unilateralmente por Brasil en 1883

se llegaba hasta el cerro Anahy (*Annai en las riberas del río Rupununi*); y de que Brasil, ya convertido en República el 15NOV1889; acepta en ABR1891 interceder ante la Gran Bretaña sus buenos oficios, y mediación en la controversia limítrofe. Sin embargo, observamos que después de la firma del tratado de arbitraje Venezuela-Reino Unido (02FEB1897) sobre los límites con la Guayana Británica, se aprecia cambio de conducta en las actuaciones oficiales del Gobierno del Brasil hacia Venezuela. El Gobierno brasileño retoma el proyecto de 1843 y propone al Reino Unido el 15MAR1897: “... *en la Sierra Pacaraima la frontera continuará hasta un punto donde comienza el territorio de Venezuela...*”

También observamos que la demarcación del tratado de 1859, realizada en su parte oriental por una Comisión Mixta entre 1880-1882 y unilateralmente por Brasil entre 1882- 1883, fue retomada (09DIC1905), mediante la firma del segundo protocolo al tratado de 1859; varios meses después de concluida la demarcación de la Comisión Mixta Demarcadora del laudo del 03OCT1899, con la firma del Acta de Georgetown (10ENE1905). Se nota que el Tribunal que estableció la línea de demarcación del laudo del 03OCT1899, entre los Estados Unidos de Venezuela y la Guayana Británica, desde el Monte Roraima hasta la fuente del Corentin llamado Río Cutari, se preocupó por complacer las aspiraciones del Reino Unido; dejando a Venezuela y Brasil que resolvieran la soberanía del territorio restante. El Gobierno del Brasil con mas estabilidad política que Venezuela (1821-1889 como Imperio y 1889- 1930 como vieja República estable) mantuvo continuidad administrativa y coherencia en su política exterior, para persuadir a una Venezuela que ya había sido despojada de soberanía sobre la hoya del Esequibo.

Las repuestas a preguntas que ahora nos atormentan: **¿Por qué se ejecutó el laudo del 03OCT1899 hasta el Monte Roraima? ¿Porqué la demarcación del tratado del 05MAY1859 se efectuó después de finalizada la demarcación del laudo del 03OCT1899?;**²⁴ las podemos encontrar en las manipulaciones de un Tribunal Arbitral,

²⁴ La última acta de Georgetown, demarcadora del laudo 03OCT1899, menciona del Acarabisi al Monte Roraima y se firmó el 10ENE1905, mientras el segundo protocolo al tratado del 05MAY1859, que

sin participación de venezolanos y con arbitrariedades evidentes sobre los títulos históricos y jurídicos presentados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y las vicisitudes del Gobierno de Brasil para demarcar el tratado de 1859, que vino a definirse después que los británicos habían obtenido lo pretendido.

En un primer análisis pudiéramos concluir que los brasileños estuvieron esperando la ejecución del laudo para determinar el efecto de su protesta formulada al laudo, para luego poder actuar con mayor contundencia ante las autoridades venezolanas. Sin embargo, consideramos que debieron prevalecer otras motivaciones.

Al revisar la historia nos damos cuenta, que en primer lugar, el laudo del 03OCT1899 establecía que el territorio venezolano quedaba ubicado al lado derecho de la línea de demarcación; y siempre el Gobierno del Reino Unido, aún cuando no había recibido de los holandeses, ni tenía títulos que le otorgaran soberanía, reclamó ante Venezuela y ante Brasil límites sobre la Sierra Pacaraima y la hoya del Esequibo. Concluimos que se impuso la tesis británica en el tribunal arbitral de 1899, y en el ánimo del arbitro Rey de Italia en 1904, **debiendo reconocer que este arbitro si dejó constancia de la falta de títulos para decidir el arbitraje**²⁵

En segundo lugar, podemos afirmar que luego del Acta de Georgetown (10ENE1905), la firma del tratado de arbitraje entre Brasil y el Reino Unido por límites Brasil-Guayana Británica del 22ABR1926 y su consecuente tratado de demarcación el 18MAR1930, influyeron para que el Gobierno venezolano dirigiese comunicaciones a los gobiernos brasileño y británico sancionando el punto trifinio en el Monte Roraima²⁶

En tercer lugar, los brasileños, convencidos de que no tenían títulos para reclamar soberanía en los confines de las Guayanas, desarrollaron una estrategia con determinación, actuando con diligencia y consecuencia en el origen y desarrollo de

menciona el Monte Roraima como la unión de las fronteras de Venezuela, Brasil y la Guayana Británica se firmó en Caracas el 09DIC1905.

²⁵ 06JUN1904. Laudo del Rey de Italia: “...justamente los documentos a nosotros presentados, **no resultan de ellos títulos históricos y jurídicos en que fundar derechos de soberanía bien determinados y definidos a favor de una o de otra de las potencias contrincantes ...**”

²⁶ Comunicación N° 495 del 09MAY1932 al Representante del Brasil y Comunicación N° 1157/2 al Encargado de Negocios a/i de Gran Bretaña.

estas delimitaciones. Como se nota su actuación frente a los británicos en el caso Pirara, y frente a Venezuela en la negociación del tratado del 05MAY1859; y luego analizaron la actuación británica respecto a Venezuela, decidiendo protestar ante los estadounidenses que negociaron el tratado de arbitraje del 02FEB1897²⁷; ante el Tribunal de Arbitraje y ante el Gobierno venezolano. O sea, los brasileños siempre estuvieron pendientes, mientras Venezuela se comportaba de forma intermitente, debido a la inestabilidad política interna²⁸.

En cuarto lugar, todas las actuaciones del gobierno venezolano, en lo referente al tratado del 05MAY1859 con sus respectivos protocolos fueron aprobados por el Poder Legislativo²⁹. De la misma manera, el Tratado de Arbitraje con el Reino Unido por los límites de Venezuela con la Guayana Británica fue aprobado por el Congreso Nacional, el 05ABR1897³⁰.

En quinto lugar, la importancia del Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966, cobra mayor relevancia por cuanto es el instrumento internacional que compromete al Reino Unido, a Venezuela y a la Guayana Británica en la búsqueda de soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia territorial por la inconformidad de Venezuela ante el laudo del 03OCT1899. Después de ejecutado y demarcado, en forma parcial el laudo de 1899, ha sido un gran triunfo para la Democracia Venezolana la firma del Acuerdo de Ginebra con la participación de todos los sectores nacionales del país, lo contrario del Gobierno guyanés que en Comunicado del 19FEB1966, el partido People Progressive Party de Guyana expresó: ***“... El Gobierno de Guayana Británica ha condescendido en la Conferencia sobre asuntos vitales, con el resultado de que Guayana esta obligada a trabajar con Venezuela en la búsqueda de una solución a la disputa que no tiene base legal, pero que ahora se le dio status internacional...”***

²⁷ En comunicaciones desde USA el 11AGO1899 y el 19SEP1899.

²⁸ El 23MAY1899, el Gral. Cipriano Castro invade Venezuela desde Colombia, iniciando la Revolución Liberal Restauradora y el 11AGO1899 renuncia el Ministro Relaciones Exteriores de Venezuela.

²⁹ El 09JUL1860 Congreso Nacional de Venezuela aprueba Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Venezuela y el Imperio del Brasil, y el 22JUL1907 Congreso Nacional de Venezuela aprueba los dos protocolos al tratado del 05May1859.

³⁰ Artículo XIII del tratado del 02FEB1897: *Las Altas Partes Contratantes se obligan a considerar el resultado de los procedimientos del Tribunal de Arbitramento como arreglo pleno, perfecto y definitivo de todas las cuestiones sometidas a los Árbitros.*

CONCLUSIONES

¿Por qué insistir en la Reclamación Esequiba? En primer lugar, es nuestro derecho por haber heredado los títulos históricos del Reino España y tener el instrumento internacional (***Acuerdo de Ginebra de 1966***) que fundamenta nuestra reclamación; en segundo lugar, los brasileños y británicos carecían de títulos históricos o jurídicos que les habilitaran para reclamar soberanía territorial en los confines de las Guayanas y en tercer lugar el laudo arbitral del 03OC1899 no fue justo, se negoció y se juzgó sin la participación activa de Venezuela, como si lo fue la participación del Reino Unido. Además que nos humillaron como lo demuestra la Comunicación N° 1835 del 09DIC1896.

El escenario 2013 de la Reclamación Esequiba esta caracterizado por nuevas acepciones del concepto de soberanía, una nueva Geografía Marítima, un nuevo contexto internacional y nuevos liderazgos; lo cual exige una sinceración de la Reclamación Esequiba, para evaluar lo que se ha hecho y lo que se está haciendo a fin de reformular nuestra acción estratégica en el Proceso de la reivindicación de los derechos venezolanos de soberanía en el Esequibo.

BIBLIOGRAFÍA.

MENDIBLE Z Alejandro. *Venezuela y sus Verdaderas Fronteras con El Brasil*. Centro Abreu e Lima de Estudios Brasileños. Instituto de Altos Estudios de América Latina Universidad Simón Bolívar. Caracas 1993.

MRE BRASIL FUNDACAO ALEXANDER DE GUZMAO *Obras do Barao do Rio Branco. Questoes de Limites Guiana Britânica. Brasilia 2012. <http://www.funag.gov.br>.*

EL DERECHO INTERNACIONAL VENEZOLANO. LIMITES BRITANICOS DE GUAYANA, Colección Fronteras Vol. 8 MRE Caracas 1981.

HISTORIA OFICIAL DE LA DISCUSION ENTRE VENEZUELA Y LA GRAN BRETAÑA SOBRE SUS LÍMITES EN LA GUAYANA, Colección Fronteras Vol. 6, MRE Caracas 1981.

ARBITRAMIENTO SOBRE LOS LIMITES ENTRE EVENEZUELA Y LA GUAYANA BRITANICA, Argumento Impreso, Colección Fronteras Vol. 9, MRE Caracas 1982.

JAI NARINE SINGH, DIPLOMACIA O GUERRA, Análisis de la Controversia Fronteriza entre Venezuela y Guyana, Eduven, Caracas 1982.

DONIS RIOS Manuel Alberto, GUAYANA: HISTORIA DE SU TERRITORIALIDAD, 1997, Bolívar, Venezuela

RECLAMACION DE GUAYANA ESEQUIBA, Documentos 1962-1981, MRE, Caracas 1982.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, Tomo LXXXIV, Enero-Febrero-Marzo de 2001 N° 333, Caracas 2001.

LA VENEZONALIDAD DEL ESEQUIBO, Oscar Márquez, Caracas 2002.

LOS DERECHOS VENEZOLANOS EN EL ESEQUIBO. MRE Website:
www.mre.gob.ve/Esequibo